

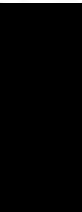
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA MULTIANUAL A PRECIO ALZADO POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO" A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. DAVID MIGUEL ZAMORA BUENO, EL ARQ. CARLOS EDGARDO MACÍAS CONTRERAS Y EL ING. OMAR DAVID PAREDES FLORES, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE LICITACIÓN Y CONTRATACIÓN Y DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA LA PENINSULAR COMPAÑÍA CONSTRUCTORA, S. A. DE C. V., REPRESENTADA POR EL C. GILBERTO FRANCISCO VILLEGAS NAVARRO EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA"; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", MISMOS QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- "La Secretaría" declara por conducto de sus representantes, que:

I.1.- Su representada es una dependencia de la Administración Pública Centralizada que tiene por objeto auxiliar al Gobernador del Estado en el despacho de los asuntos de su competencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 36, 46, 50, fracciones I, X, XIX, XX, XXI, XXII y XXVII, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7 numeral 1 fracción III, 14, 15, 16 numeral 1 fracción XI y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

I.2.- Tiene su domicilio en Avenida Fray Antonio Alcalde número 1351, Edificio "B", en la Colonia Observatorio, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, C. P. 44266.

1
 I.3.- Cuentan con las facultades para obligarse en los términos de este contrato de conformidad en lo dispuesto por los artículos 6 fracción XIX, 9 fracción X, 11 fracciones XI y XVI y 33 fracción XVIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco; el titular de este Centralizado Estatal, con el acuerdo de fecha 06 de diciembre de 2024, mediante el cual se le otorgó el nombramiento y la toma de protesta como Secretario de Infraestructura y Obra Pública, mismo que fue extendido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.

I.4.- Derivado de las funciones de derecho público que le corresponden, requiere llevar a cabo la obra estipulada en la cláusula primera del presente contrato, de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 9 numeral 1, 14 numeral 1 fracción I, 15 numeral 1 fracción III, 43 numeral 1 fracción I y numeral 2 fracción III, el presente contrato fue adjudicado como resultado del procedimiento de Licitación Pública Estatal, con número de asignación SIOP-E-ICAR-OB-LP-0256-2025, para tal efecto se informó al Comité Mixto de Obra Pública de "La Secretaría", dentro de la Sexagésima Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el día 08 de julio de 2025, el resultado del fallo mismo que fue emitido el día 08 de julio de 2025, fecha en la cual se adjudicó a "El Contratista" el presente contrato.

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a Precio Alzado por Tiempo Determinado que celebran por un aparte "La Secretaría" y por otro lado "El Contratista" La Peninsular Compañía Constructora, S. A. de C. V., correspondiente a la asignación número SIOP-E-ICAR-OB-LP-0256-2025, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública Estatal.

1.5.- En términos por lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y de sus Municipios, y el 77 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, **"La Secretaría"** se compromete a incluir en su Presupuestos de Egresos subsecuentes, dentro de la vigencia del presente contrato, la suficiencia presupuestal para cubrir el pago al que se refiere la cláusula segunda.

1.6.- El presente contrato será cubierto con los recursos asignados en el Programa Anual de Inversión Pública para el ejercicio presupuestal 2025 del Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco autorizados mediante el Decreto 29822/LXIV/24 por el Congreso del Estado de Jalisco con cargo a la partida 6151 Construcción de carreteras, puentes y similares, así como, por los recursos asignados para los ejercicios subsecuentes que se preverán en el Programa de Inversión Pública Multianual 2025 – 2030.

1.7.- Que el presente contrato cuenta con Orden de Trabajo Número **LP-0256-2025**.

1.8.- La Dirección Ejecutora de la Obra Pública materia de este contrato es la establecida en la Orden de Trabajo, que alude el artículo 103 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, referida en el numeral inmediato anterior.

1.9.- Que la presente asignación, se basó primordialmente, en que la propuesta presentada por **"El Contratista"** para la ejecución de la obra, representó las mejores condiciones de contratación para **"La Secretaría"**, en sus aspectos legal, técnico y económico, además dicha propuesta, reunió las condiciones necesarias que garantizan el cumplimiento del contrato y la ejecución satisfactoria de la obra, cuya proposición resultó más conveniente al interés público, determinando que es la propuesta solvente más baja, lo que no significa necesariamente la de menor precio y el empleo de materiales de mejor calidad, resistencia y durabilidad; igualmente, se consideró que la empresa contará con la capacidad económica, técnica y administrativa congruente con los trabajos a realizar, así como a que fuera de las inscritas en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas.

II.- Declara **"El Contratista"** por conducto de su representante, bajo protesta de decir verdad que:

II.1.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

II.2.- Acredita su legal existencia con el testimonio de la escritura pública número **1,241**, de fecha **16 de enero de 1978**, otorgada ante la fe del Licenciado **Genaro Billarent Romero**, Notario Público número **21**, de la ciudad **Naucalpan de Juárez, del Estado de México**, y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del D.F., bajo la boleta de inscripción número **99**, Folias **148**, Volumen **1053**, Libro **3**, de fecha **17 de marzo de 1978**.

Misma que modifico su régimen de capital de **La Peninsular Compañía Constructora, S. A.**, a **La Peninsular Compañía Constructora, S. A. de C. V.**, mediante testimonio de la escritura pública número **1,435**, de fecha **19 de agosto de 1982**, otorgada ante la fe del Licenciado **Rogelio Magaña Luna**, Notario Público número **156**, de **México, Distrito Federal**, y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo la boleta de inscripción con folio mercantil número **00005150**, de fecha **22 de septiembre de 1982**.

II.3.- Su representante, el **C. Gilberto Francisco Villegas Navarro** con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con el contenido del testimonio de la escritura pública número **75,976**, de fecha **04 de julio de 2019**, otorgada ante la fe del Licenciado **Miguel**

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a Precio Alzado por Tiempo Determinado que celebran por un aparte **"La Secretaría"** y por otro lado **"El Contratista"** **La Peninsular Compañía Constructora, S. A. de C. V.**, correspondiente a la asignación número **SIOP-E-ICAR-OB-LP-0256-2025**, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública Estatal.

Soberón Mainero, Notario Público Titular número **181**, de la **Ciudad de México**, y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo boleta de inscripción con folio mercantil número **5450-1**, de fecha **07 de septiembre de 2020**, manifestando a través de dicho representante que tales facultades no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha.

II.4- Su Registro Federal de Contribuyentes es: **PCO811231EI4**.

3

II.5.- Su representante, se identifica con credencial para votar número [REDACTED] emitida por el Instituto Nacional Electoral.

II.6.- Se encuentra registrado en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas del Gobierno del Estado de Jalisco bajo el número de registro **C-2222** y que dicho registro se encuentra vigente al día de hoy.

II.7.- Cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato.

II.8.- Tiene establecido su domicilio en **calle Campamento Presa El Zapotillo, No. S/N, Interior S/N, Colonia Otra no especificada en el catálogo, Localidad El Zapotillo, C.P. 47378, en el Municipio Cañadas de Obregón, Jalisco**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

II.9.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento; las normas para la construcción e instalaciones y de la calidad de los materiales; así como, el contenido del "programa general de ejecución de los trabajos", el "presupuesto total de los trabajos", las "especificaciones generales", los anexos de las bases de licitación, la bitácora y en general su propuesta técnica y económica habiendo presentado los programas de obra por partidas, así como el 100% de las tarjetas de partidas de trabajo de la obra motivo del presente contrato, documentación que integran el mismo.

III.- "Las Partes" declaran:

III.1.- Las estipulaciones contenidas en el presente contrato no modifican la convocatoria y bases de **Licitación Pública Estatal**, que le dan origen.

III.2.- Que aceptan las especificaciones, presupuestos, relación de costos unitarios, programa de obra, planos arquitectónicos estructurales y detalles de obra.

III.3.- Que se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, así como las disposiciones administrativas que le sean aplicables.

III.4.- Que el presente contrato se celebra en apego a lo dispuesto por los artículos 92, 95 y 97 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en términos de lo establecido en el artículo 110 de su Reglamento.

Expuesto lo anterior, **"Las Partes"** otorgan las siguientes:

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a Precio Alzado por Tiempo Determinado que celebran por un aparte "La Secretaría" y por otro lado "El Contratista" La Peninsular Compañía Constructora, S. A. de C. V., correspondiente a la asignación número SIOP-E-ICAR-OB-LP-0256-2025, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública Estatal.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- “La Secretaría” encomienda a “El Contratista” y este se obliga a ejecutar la obra denominada: **Construcción, conservación periódica y rehabilitación de la carretera 116 tramo Entronque Carretero Federal México 15 - Los Potrerillos - Las Trojes - Entronque Carretero Estatal 148, en los municipios de Jocotepec e Ixtlahuacán de Los Membrillos, Jalisco**, bajo su costo, riesgo, responsabilidad y dirección profesional, hasta su total terminación, de acuerdo al programa general de ejecución de los trabajos, presupuesto total de los trabajos, especificaciones generales, bitácora de obra y los anexos: 1 Proyecto de Intervención, 2 Valoración de la Condición Actual de la Infraestructura, 3 Especificaciones Generales, 4 Alcance de los Trabajos, 5 Calificación del Estado de Físico de la Infraestructura, 6 Mecanismo de Pagos, 7 Procedimiento de Estimaciones y Pagos, 8 Modelo Financiero, 9 Seguros, así como a las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, de conformidad con los numerales 7, 8 y 9 del artículo 92 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y los artículos 108 y 109 de su Reglamento, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en la declaración **II.9** del apartado de declaraciones de “El Contratista”. Queda entendido por “Las Partes” que la bitácora que se genere con motivo de la ejecución de los trabajos materia de este contrato formará parte del mismo.

Las Actividades que deberá llevar a cabo “El Contratista” para dar cumplimiento al objeto de este contrato incluyen todos los trabajos y acciones que necesite ejecutar para poder cumplir con lo señalado en el Anexo 1 Proyecto de Intervención, 2 Valoración de la Condición Actual de la Infraestructura, 3 Especificaciones Generales, 4 Alcance de los Trabajos y 5 Calificación del Estado Físico de la Infraestructura.

Las actividades que realizará “El Contratista” están programadas en cuatro etapas básicas conforme a lo estipulado en el Anexo 4 “Alcance de los Trabajos”.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO. - El costo total de la obra, en esquema multianual objeto de este contrato a precio alzado es por la cantidad de **\$715'614,097.29 (setecientos quince millones, seiscientos catorce mil, noventa y siete pesos 29/100 M.N.)**, Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.

1
El importe del contrato es fijo, no está sujeto a ajuste alguno, a excepción de las deducciones por no obtener resultados positivos en el Indicador de Cumplimiento durante la Etapa de Rehabilitación Inicial o en la evaluación de los elementos del camino a implementarse durante la Etapa de Mantenimiento, ambas metodologías de evaluación descritas en el Anexo 5 Calificación del Estado Físico de la Infraestructura; o bien por las Penas Convencionales a que se haga acreedor “El Contratista” por incumplimientos en la ejecución de los trabajos, conforme a lo señalado en el Anexo 4 Alcance de los Trabajos. Tanto las deducciones como las penas convencionales se detallan en el Anexo 6 “Mecanismo de Pagos”.

El monto de contrato cubre todas las actividades descritas en la planeación integral de “El Contratista” y necesarias para realizar los trabajos en apego a la normatividad vigente, misma que forma parte de los anexos del presente contrato.

Si “El Contratista” realiza trabajos con un valor mayor, no tendrá derecho al reclamo del pago, independientemente de las responsabilidades en que incurra, para lo cual “El Contratista” deberá observar las especificaciones que la “La Secretaría” señale.

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a Precio Alzado por Tiempo Determinado que celebran por un aparte “La Secretaría” y por otro lado “El Contratista” La Peninsular Compañía Constructora, S. A. de C. V., correspondiente a la asignación número SIOP-E-ICAR-OB-LP-0256-2025, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública Estatal.

El pago del monto contratado, objeto del presente contrato, se realizará de la siguiente forma:

1. Pago por concepto de anticipo en el ejercicio 2025, por un importe equivalente al **20%** del monto correspondiente a los trabajos de la Etapa de Rehabilitación Inicial (sin considerar los rendimientos financieros por la implementación de la Obra Pública Multianual ni el importe para supervisión), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.
2. Pago correspondiente a la Etapa de Rehabilitación Inicial, el monto total a pagar por esta etapa es la cantidad resultante en el Anexo 8 "Modelo Financiero" presentado por **"El Contratista"** en su Propuesta Económica, este componente denominado Pago Mensual de Rehabilitación Inicial se conforma por la sumatoria de los montos calculados y tramitados en cada estimación de avance que se genera durante la ejecución de esta etapa y reflejada en los Certificados de Avance correspondientes. Los pagos se realizarán de forma mensual ininterrumpida, durante el Periodo de Pagos Multianuales, a partir del mes de agosto de 2026, conforme a lo señalado en el Anexo 7 Procedimiento de Estimación y Pagos.
3. Pago correspondiente a la Etapa de Mantenimiento, el monto total a pagar por esta etapa es la cantidad resultante en el Anexo 8 "Modelo Financiero" presentado por **"El Contratista"** en su Propuesta Económica. Los pagos se realizarán de forma mensual durante el Periodo de Pagos Multianuales.

2.1.- MONTO DE REHABILITACIÓN INICIAL.

El monto total a pagar por este concepto, es por la cantidad resultante en el Anexo 8 "Modelo Financiero" presentado por **"El Contratista"** en su Propuesta Económica, por la cantidad de **\$560'101,648.75 (quinientos sesenta millones, ciento un mil, seiscientos cuarenta y ocho pesos 75/100 M.N.)**, Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido, menos las deducciones por incumplimientos mensuales al Indicador denominado IC01-DET Deterioros Superficiales y menos las Penas Convencionales a las que se haya hecho acreedor **"El Contratista"**. Dicho monto contempla además de los costos de las acciones en cada Tramo Carretero, los gastos y accesorios financieros, costos por supervisión externa e intereses por la implementación de la Obra Pública Multianual.

2.2.- MONTO POR MANTENIMIENTO.

El monto para pagar por este concepto es la cantidad resultante en el Anexo 8 "Modelo Financiero", por la cantidad de **\$155'512,448.54 (ciento cincuenta y cinco millones, quinientos doce mil, cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 54/100 M.N.)**, Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido. El cual contempla, además de los costos de las acciones en cada Tramo Carretero, los costos por supervisión externa y el ajuste inflacionario de los costos de insumos que se utilizarán en esta etapa. Dicho monto es susceptible a deducciones en caso de no alcanzar la puntuación requerida conforme a lo señalado en el Anexo 5 Calificación del Estado Físico de la Infraestructura y el Anexo 6 Mecanismo de Pagos.

2.3.- DEDUCCIONES EN LOS PAGOS.

2.3.1.- EN LA REHABILITACIÓN INICIAL.

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a Precio Alzado por Tiempo Determinado que celebran por un aparte "La Secretaría" y por otro lado "El Contratista" La Peninsular Compañía Constructora, S. A. de C. V., correspondiente a la asignación número SIOP-E-ICAR-OB-LP-0256-2025, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública Estatal.

Una vez emitidos los Certificados de Avance, los montos de estos no serán sujetos a la aplicación de retenciones económicas, penas convencionales o deducción alguna.

2.3.2.- EN EL MANTENIMIENTO.

Los pagos mensuales por este concepto estarán sujetos a deducciones en el caso de que se detecten incumplimientos con respecto de los valores máximos o mínimos estipulados o con relación a los tiempos máximos de respuesta y tiempos correctivos adicionales, conforme a lo señalado en el Anexo 5 Calificación del Estado Físico de la Infraestructura, este componente de pago será afectado por el resultado obtenido del cálculo del porcentaje de deducción mensual de acuerdo con lo indicado en el Anexo 6 Mecanismo de Pagos.

2.4.- PERIODO DE PAGO.

El periodo de pago de la Etapa de Rehabilitación Inicial será de forma mensual ininterrumpida, a partir del mes de agosto del 2026 y hasta el fin de la vigencia del presente contrato, de acuerdo con la obra ejecutada y reconocida en las Estimaciones de Avance, las cuales se respaldan por medio de la emisión de los Certificados de Avance, conforme al Anexo 7 "Procedimiento de Estimación y Pagos".

El periodo de pago que corresponde para la Etapa de Mantenimiento será de forma mensual ininterrumpida, mediante estimaciones de cobro, las cuales se generarán y autorizarán a partir de acreditar la correcta ejecución de los trabajos que correspondan y de comprobarse el cumplimiento de los elementos del camino a evaluar conforme lo establecido en el Anexo 5 "Calificación del Estado Físico de la Infraestructura".

TERCERA. – PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO. - "El Contratista" se obliga a realizar los trabajos objeto del presente contrato en las etapas definidas en el mismo, el cual tiene una vigencia de **1,780 días naturales**, cuya fecha de inicio es el día **09 de julio de 2025**, y de conclusión el día **23 de mayo de 2030**. Los trabajos se ejecutarán conforme al calendario de obra entregado para la realización de la misma.

1

Las actividades y trabajos a realizar, objeto de este contrato se realizarán en cuatro etapas, como a continuación se describen:

1. ETAPA PREPARATORIA, esta etapa, tendrá una duración de **23 días calendario**, con fecha de inicio el día **09 de julio de 2025** y fecha de terminación el día **31 de julio de 2025**.

2. ETAPA DE REHABILITACIÓN INICIAL, que comprende un periodo de **365 días calendario**, con fecha de inicio el día **01 de agosto de 2025** y fecha de terminación el día **31 de julio de 2026**. Concluyendo con la emisión del Acta de Terminación y Cumplimiento de Estándares referida en el Anexo 5 "Calificación del Estado Físico de la Infraestructura".

3. ETAPA DE MANTENIMIENTO, que inicia al día siguiente de la terminación de la Etapa de Rehabilitación Inicial y hasta el inicio de la Etapa de Devolución.

4. ETAPA DE DEVOLUCIÓN, esta etapa tendrá una duración de **23 días naturales** a partir de la conclusión de la Etapa de Mantenimiento y hasta concluir el contrato.

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a Precio Alzado por Tiempo Determinado que celebran por un aparte "La Secretaría" y por otro lado "El Contratista" La Peninsular Compañía Constructora, S. A. de C. V., correspondiente a la asignación número SIOP-E-ICAR-OB-LP-0256-2025, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública Estatal.

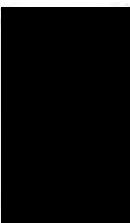
La ejecución de los trabajos de las cuatro etapas deberá realizarse con la secuencia y el tiempo previsto en el programa general de ejecución de los trabajos, pactado en este contrato.

Para cumplir con los tiempos de la obra objeto de este contrato, **"El Contratista"** tendrá la obligación de planear y mantener los frentes de trabajo necesarios para realizar de forma simultánea en los distintos códigos y/o tramos carreteros tanto en la Etapa de Rehabilitación Inicial como en la Etapa de Mantenimiento, procurando en todo momento mantener la conectividad y flujos vehiculares adecuados, así como cumplir con los requerimientos del Anexo 3 "Especificaciones Generales" y Anexo 4 "Alcance de los Trabajos" durante toda la vigencia del contrato, deberá considerar también los turnos y horarios de trabajo necesarios para el cumplimiento del contrato.

CUARTA. - PRÓRROGA AL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS. - El plazo para la conclusión de la ejecución de los trabajos del presente contrato no podrá ser modificado.

Los plazos a los que se refiere la etapa preparatoria, la etapa de rehabilitación inicial y la etapa de mantenimiento podrán ser prorrogadas, sin que por ello se modifique el plazo de ejecución del presente contrato, adecuando el programa de ejecución, únicamente cuando ocurran los siguientes eventos:

A) Si ocurre algún acontecimiento de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado, la fecha de terminación del plazo de ejecución de la etapa preparatoria y/o de rehabilitación inicial y mantenimiento, será prorrogada por un período de tiempo igual al de la suspensión producida por el mismo, siempre y cuando se realice una anotación en la bitácora y **"El Contratista"** presente a **"La Secretaría"** su solicitud por escrito de prórroga junto con la documentación soporte correspondiente, misma que deberá hacerse de manera previa a la fecha de terminación de los trabajos. Si dicha solicitud no es presentada por **"El Contratista"** y no se realiza dicha anotación no se concederá prórroga alguna. En caso de que proceda la prórroga, deberá formalizarse un convenio por escrito y quedar establecido el programa de ejecución actualizado;

1
 B) Si los trabajos o cualquier parte de los mismos, ya sea en la Etapa de Rehabilitación Inicial o en la Etapa de Mantenimiento, no pueden avanzar o son atrasados debido a cualquier acto u omisión de **"La Secretaría"**, o de otro contratista que trabaje en el sitio, sin que se trate de **"El Contratista"** o cualquiera de sus subcontratistas, la fecha de terminación del plazo de ejecución será prorrogada por el período de tiempo por el que los trabajos, o parte de éstos, sean así suspendidos, siempre y cuando se realice una anotación en la bitácora y **"El Contratista"** presente a **"La Secretaría"** su solicitud por escrito de prórroga junto con la documentación soporte correspondiente, misma que deberá de hacerse de manera previa a la fecha de terminación de los trabajos. Si dicha solicitud no es presentada por **"El Contratista"** y no se realiza dicha anotación no se concederá prórroga alguna. En caso de que proceda la prórroga, se deberá levantar mediante el acta circunstanciada correspondiente, formalizarse el convenio respectivo y quedar establecido el programa de ejecución actualizado; y

C) En caso de que **"La Secretaría"** ordene la suspensión de los trabajos, se procederá de conformidad con la cláusula trigésima cuarta **"SUSPENSIÓN DE LA OBRA"**.

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a Precio Alzado por Tiempo Determinado que celebran por un aparte **"La Secretaría"** y por otro lado **"El Contratista"** La Peninsular Compañía Constructora, S. A. de C. V., correspondiente a la asignación número SIOP-E-ICAR-OB-LP-0256-2025, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública Estatal.

Para que tenga validez la prórroga debe solicitarse por escrito en un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles de ocurrido el evento que lo motiva y dentro del periodo de ejecución de la obra a **"La Secretaría"**, ésta tendrá un plazo de 5 (cinco) días hábiles para aprobar o rechazar la solicitud por escrito firmada por el titular, si esto no ocurre en ese periodo, se tendrá por aceptada la solicitud siempre y cuando no haya sido presentada extemporánea, una vez autorizada la prórroga deberá adecuarse el calendario de obra.

QUINTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos fenómenos de la naturaleza o hechos de personas, ajenos a la voluntad de cualquiera de **"Las Partes"** y que se producen sin que haya falta o negligencia por parte de las mismas, que son insuperables, imprevisibles, o que previéndose no se pueden evitar, que impiden a la parte afectada llevar a cabo sus obligaciones de conformidad con el presente contrato. Entre otros, se considera caso fortuito o fuerza mayor, acontecimientos tales como huelgas y disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no) actos o atentados terroristas, bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos) tormentas y sismos.

En caso de suspensión de los trabajos derivada de caso fortuito o fuerza mayor, se estará a lo dispuesto en las cláusulas cuarta **"PRÓRROGA AL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS"** y cláusula trigésima cuarta **"SUSPENSIÓN DE LA OBRA"** de este contrato.

En caso de terminación anticipada de los trabajos derivada de caso fortuito o fuerza mayor, se estará a lo dispuesto en la cláusula trigésima sexta **"TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO"** de este contrato.

SEXTA. - REQUERIMIENTO DE ACTIVIDADES. - **"El Contratista"** deberá asegurar que los Tramos Carreteros estén en todo momento transitables, esto es, abiertos a la circulación vehicular y libres de interrupciones. Sólo se admitirá la interrupción del tránsito en los casos de emergencia inherentes, bien por causas de Fuerza Mayor (entre otras, declaración de Desastre Natural) o en aquellas zonas donde haya obras de Rehabilitación, en cuyo caso se deberá presentar una alternativa de modo que se garantice la continuidad del tránsito y capacidad de la vía.

Cualquier actuación que afecte a uno o más carriles de algún Tramo Carretero y que requiera de la realización de desvíos y/o cierres de carriles, exigirá de la elaboración de un estudio de soluciones alternativas para el manejo del tránsito, el cual, deberá ser presentado al Supervisor para su revisión y, en su caso, validación y posterior aprobación de **"La Secretaría"**. El incumplimiento de lo establecido en el estudio aprobado dará lugar a Penas Convencionales e, incluso, a la paralización de la actuación de **"El Contratista"** por parte de **"La Secretaría"**, si el residente de obra así lo considera, hasta restaurar las condiciones requeridas.

Todo el personal de **"El Contratista"** y de los subcontratistas, en su caso, que circulen por el Tramo Carretero para efectuar sus trabajos o actividades diarias, estarán capacitados para vigilar y atender cualquier incidente que afecte a la disponibilidad o seguridad del Tramo Carretero.

Los requisitos y normas que **"El Contratista"** deberá de observar y cumplir durante el desarrollo de los trabajos y durante todo el contrato se definen en el Anexo 3 **"Especificaciones Generales"**.

Los requisitos y actividades que **"El Contratista"** deberá llevar a cabo se definen en el Anexo 4 **"Alcance de los trabajos"**.

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a Precio Alzado por Tiempo Determinado que celebran por un aparte **"La Secretaría"** y por otro lado **"El Contratista"** La Peninsular Compañía Constructora, S. A. de C. V., correspondiente a la asignación número SIOP-E-ICAR-OB-LP-0256-2025, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública Estatal.

SÉPTIMA. - ANTICIPOS. – Para que “**El Contratista**” realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos, “**La Secretaría**” otorga un anticipo equivalente al **20%** del monto correspondiente a los trabajos de la Etapa de Rehabilitación Inicial (sin considerar los rendimientos financieros por la implementación de la Obra Pública Multianual ni el importe para supervisión), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado; pudiendo “**El Contratista**” renunciar a su entrega, lo que deberá constar de manera escrita previo al inicio de la ejecución de la obra materia del presente, lo que no dará lugar a que se ajusten los costos, ni a la existencia de responsabilidad alguna por parte de “**La Secretaría**”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 100 numeral 9, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Queda establecido que el anticipo señalado, es el contemplado en la convocatoria y bases de Licitación Pública Estatal y el resultante del programa de erogación contenido en la propuesta presentada por “**El Contratista**” dentro del procedimiento de contratación que motiva la firma del presente instrumento.

El importe del anticipo concedido será puesto a disposición de “**El Contratista**”, previa entrega que efectúa éste a “**La Secretaría**” de la garantía, de conformidad con lo previsto en los artículos 98 numeral 1, fracción I y 100 numeral 2, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. El atraso en la entrega de anticipo será motivo para diferir sin modificar en igual plazo el programa de ejecución pactado, formalizando mediante convenio entre “**Las Partes**” la nueva fecha de iniciación. Si “**El Contratista**” no entrega la garantía del anticipo dentro del plazo señalado en el artículo 98 numeral 2, del mismo ordenamiento legal en cita, no procederá el diferimiento y por lo tanto éste deberá iniciar el servicio en la fecha establecida.

El otorgamiento y amortización del anticipo, se sujetará a lo establecido al respecto por la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, y su amortización se hará proporcionalmente a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formen durante la Etapa de Rehabilitación Inicial, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la última estimación de avance de dicha etapa.

No obstante, la consideración de pago de anticipo a “**El Contratista**”, este se obliga a iniciar todos los trabajos programados en la fecha establecida en este Contrato para el inicio de la Etapa de Rehabilitación Inicial, esto en virtud de que “**El Contratista**” manifestó en su propuesta que dispone del **20%** del monto de dicha etapa como capital de riesgo.

OCTAVA. - DIFERIMIENTO AL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS. - El atraso en la entrega del anticipo por causa no imputable a “**El Contratista**”, será motivo de diferimiento del plazo de ejecución, según lo dispuesto por el artículo 100 numeral 4, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para lo cual “**El Contratista**” deberá presentar por escrito a “**La Secretaría**” dentro de los 03 días hábiles siguientes a la fecha del pago del anticipo, la solicitud de diferimiento de inicio de los trabajos, incorporando a la misma, copia del depósito del anticipo otorgado, así como el nuevo programa de obra.

En caso de que “**El Contratista**” no presente la solicitud en el plazo señalado no tendrá derecho a que se le autorice el diferimiento del programa de obra. Una vez autorizado el referido diferimiento “**Las Partes**” deberán de proceder con la formalización del convenio modificatorio respectivo.

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a Precio Alzado por Tiempo Determinado que celebran por un aparte “**La Secretaría**” y por otro lado “**El Contratista**” La Peninsular Compañía Constructora, S. A. de C. V., correspondiente a la asignación número SIOP-E-ICAR-OB-LP-0256-2025, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública Estatal.

De igual forma, en el supuesto de suspensión de los trabajos, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 numeral 6, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la fecha de terminación de los mismos se diferirá en igual proporción al período que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, para lo cual **"Las Partes"**, deberán suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos o servicios, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el presente contrato.

NOVENA. - GARANTÍAS: **"El Contratista"** en apego a lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 112 y 113 de su Reglamento, se obliga a constituir en apego a los formatos establecidos en la convocatoria y bases de Licitación Pública Estatal que dio origen al presente, así como en los términos y procedimientos previstos por dicho ordenamiento legal, las garantías siguientes:

9.1.- FIANZA DE ANTICIPO.- **"El Contratista"** dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la orden de trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 numeral 2, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, deberá presentar ante **"La Secretaría"** fianza a favor de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública y/o Secretaría de la Hacienda Pública, por la totalidad del monto concedido como anticipo incluyendo el Impuesto al Valor Agregado; dicha fianza garantizará la debida y correcta aplicación o devolución del importe total o parcial del anticipo, cancelándose la misma cuando **"El Contratista"** haya amortizado el importe total del referido monto. En caso de no amortizar **"El Contratista"** el anticipo entregado para la ejecución de los trabajos encomendados, la Institución Afianzadora será quien reintegre a **"La Secretaría"** el monto total otorgado a su fiado, sometiéndose la afianzadora expresamente a lo establecido por los artículos 1, 32, 36 fracción III inciso A), 282, 283 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a la competencia de los tribunales con residencia en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco; la garantía subsistirá hasta la total amortización de los anticipos correspondientes.

Si transcurrido el plazo aludido en el párrafo inmediato anterior y **"El Contratista"**, no hubiese otorgado la fianza para garantizar el anticipo **"La Secretaría"** no estará en aptitud de entregar el importe del mismo, imposibilitándose con ello el inicio de los trabajos y consecuentemente dando lugar a la rescisión del contrato; así mismo en caso de que no se hubiese iniciado el procedimiento rescisorio correspondiente y **"El Contratista"** entregue la fianza de anticipo no procederá el diferimiento aludido en el artículo 100 numeral 4, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que el computo del plazo de ejecución de los trabajos se realizara a partir de la fecha establecida originalmente.

9.2.- FIANZA DE CUMPLIMIENTO.- Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades derivadas del presente contrato **"El Contratista"** dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la Orden de Trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 numeral 2, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, deberá presentar ante **"La Secretaría"** fianza a favor de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública y/o Secretaría de la Hacienda Pública, por valor del 10% del importe total de los trabajos contratados incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

La garantía estará vigente hasta que las obras materia del presente contrato hayan sido recibidas en su totalidad. Si transcurrido el plazo máximo para la entrega de la fianza de cumplimiento **"El Contratista"**, no la hubiese otorgado **"La Secretaría"** procederá a la rescisión administrativa del contrato.

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a Precio Alzado por Tiempo Determinado que celebran por un aparte **"La Secretaría"** y por otro lado **"El Contratista"** La Peninsular Compañía Constructora, S. A. de C. V., correspondiente a la asignación número SIOP-E-ICAR-OB-LP-0256-2025, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública Estatal.

Por la estructuración de la ejecución y comprobación de la Obra Pública Multianual, la garantía de cumplimiento podrá ajustarse cada 12 meses al monto pendiente por ejecutar del Contrato, de acuerdo con lo que al efecto se señale en los Certificados de Avance generados y autorizados por la Secretaría, de acuerdo con lo señalado en el Anexo 7 "Procedimiento de Estimación y Pagos". Lo anterior aplicará teniendo como premisa que, en todo momento, en tanto la obra no haya sido recibida por la Secretaría, el cumplimiento del Contrato siempre debe estar garantizado, de conformidad con los artículos 119 fracción I y 120 fracción II del Reglamento de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

En la suscripción de la fianza señalada en el párrafo anterior, se deberá manifestar que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las mismas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, con fundamento en el artículo 120 fracción III del Reglamento de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para cancelar la fianza será requisito indispensable contar con el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, o bien, el finiquito y, en caso de existir saldos a cargo de **"El Contratista"** la liquidación correspondiente de conformidad con el artículo 119 fracción III del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

9.3.- GARANTÍA CONTRA VICIOS OCULTOS

Etapas de Rehabilitación Inicial. - Con fundamento en el artículo 113 numeral 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez concluidos los trabajos correspondientes a la Etapa de Rehabilitación Inicial y una vez emitida el Acta de Terminación y Cumplimiento de Estándares referida en el Anexo 5 "Calificación del Estado Físico de la Infraestructura", **"El Contratista"** quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en la Infraestructura Intervenida, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

1

Los trabajos realizados sobre la Infraestructura Intervenida se garantizarán durante un plazo de doce meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la suscripción del Acta de Terminación y Cumplimiento de Estándares referida en el Anexo 5 "Calificación del Estado Físico de la Infraestructura", **"El Contratista"**, a su elección, deberá constituir fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, de los trabajos correspondientes a la Etapa de Rehabilitación Inicial, mediante fianza emitida por aseguradora debidamente registrada, a favor de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública y/o Secretaría de la Hacienda Pública, de conformidad con en el artículo 113 numeral 3 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Etapas de Devolución. - Con fundamento en el artículo 113 numeral 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez concluidos los trabajos correspondientes a la Etapa de Mantenimiento y previo a la suscripción del Acta de Entrega Recepción Física (durante la Etapa de Devolución), **"El Contratista"** quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a Precio Alzado por Tiempo Determinado que celebran por un aparte "La Secretaría" y por otro lado "El Contratista" La Peninsular Compañía Constructora, S. A. de C. V., correspondiente a la asignación número SIOP-E-ICAR-OB-LP-0256-2025, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública Estatal.

Los trabajos realizados durante la Etapa de Mantenimiento se garantizarán durante un plazo de doce meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, **"El Contratista"**, a su elección, deberá constituir fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, de los trabajos de la etapa antes señalada, mediante fianza emitida por aseguradora debidamente registrada, a favor de Secretaría de Infraestructura y Obra Pública y/o Secretaría de la Hacienda Pública, de conformidad con en el artículo 113 numeral 3 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

"El Contratista" otorga su pleno consentimiento para que en caso de no dar cabal cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones adquiridas mediante el presente contrato, sea la Institución Afianzadora quien responda ante **"La Secretaría"**, sometiéndose de igual forma a lo establecido por los artículos 1, 32, 36 fracción III, inciso A), 282, 283 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a la competencia de los tribunales con residencia en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco.

9.4.- ASEGURAMIENTO DE LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

Con el fin de garantizar la disponibilidad de los recursos para la ejecución en tiempo y forma, **"El Contratista"** considero desde la formulación de la Propuesta, recursos de su propio capital (capital de riesgo) por un mínimo de 20% del importe de los trabajos de la Etapa de Rehabilitación Inicial, incluyendo el Importe al Valor Agregado, por lo que **"El Contratista"** es responsable de iniciar los trabajos de acuerdo con la programación.

DÉCIMA. – DISPONIBILIDAD DE DICTÁMENES, LICENCIAS, PERMISOS, DERECHOS DE BANCOS DE MATERIAL Y DEL INMUEBLE. - El cumplimiento de las normas ambientales aplicables a los procesos constructivos será de exclusivo costo y riesgo de **"El Contratista"**. Por lo tanto, **"El Contratista"** por su cuenta y riesgo, deberá realizar todas las gestiones necesarias para el cumplimiento de las normas ambientales vigentes, incluyendo la tramitación y obtención de los Permisos, Licencias, Concesiones, etc., necesarios para la ejecución de las actividades contractuales, entre otras la explotación de bancos de materiales, disposición de material sobrante de las excavaciones, explotación de zonas de préstamo y de disposición de materiales sobrantes, explotación de fuentes de agua bien sea superficial o subterránea, ocupación temporal o definitiva de cauces, etc.

"El Contratista" se obliga al cumplimiento de las normas ambientales vigentes, al desarrollo de buenas prácticas de ingeniería para la ejecución de obras que respeten el entorno natural y social del área de influencia en el cual se desarrollan.

"La Secretaría" se compromete a entregar el inmueble donde se realizarán los trabajos de la Obra Pública a ejecutar por **"El Contratista"** para su entera disponibilidad, mediante el acta de entrega-recepción correspondiente, acorde a lo establecido por el numeral 6 del artículo 103 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que el residente de obra en conjunto con el supervisor delimitarán las acciones de inicio de obra y serán los únicos responsables por parte de **"La Secretaría"**.

DÉCIMA PRIMERA. - FORMA DE PAGO. - **"Las Partes"** del presente contrato acuerdan que el monto total del mismo será cubierto a **"El Contratista"**, conforme al Anexo 7 "Procedimiento de estimación y pagos".

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a Precio Alzado por Tiempo Determinado que celebran por un aparte **"La Secretaría"** y por otro lado **"El Contratista"** La Peninsular Compañía Constructora, S. A. de C. V., correspondiente a la asignación número SIOP-E-ICAR-OB-LP-0256-2025, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública Estatal.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO.- “El Contratista” no podrá transferir los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato en forma parcial o total en favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro por trabajos ejecutados, en cuyo caso “El Contratista” deberá solicitar por escrito a “La Secretaría”, su consentimiento, quien resolverá lo procedente, en un término de 10 (diez) días naturales contados a partir de su presentación. “La Secretaría” no podrá rechazar la autorización de la cesión de derechos sin causa o razón justificada.

Si con motivo de la solicitud para ceder los derechos de cobro efectuada por “El Contratista” se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros.

DÉCIMA TERCERA. - PAGOS EN EXCESO. - Tratándose de pagos en exceso que haya recibido “El Contratista”, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “La Secretaría”, conforme al artículo 105 numeral 15, 16 y demás relativos de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA CUARTA. - TRABAJOS NO CONSIDERADOS EN ESTE CONTRATO. “Las Partes” acuerdan que si derivado de la ejecución de los trabajos señalados en la cláusula PRIMERA del presente contrato y sus anexos, surgiera la necesidad de realizar trabajos adicionales no contemplados en el mismo, “El Contratista” deberá notificar y entregar la documentación correspondiente a “La Secretaría”, para que esta en su caso, obtenga la suficiencia presupuestal necesaria para cubrir las necesidades adicionales y/o resuelva lo conducente conforme a lo previsto en la Ley de obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento.

1
 **DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABLE DE OBRA.-** “El Contratista” se obliga a designar anticipadamente a la iniciación de los trabajos en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, que fungirá como responsable de obra, el cual deberá previamente ser aceptado por la “La Secretaría”, mismo que deberá de estar facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal y contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato, así como deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos, programa de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora de obra, convenios y demás documentos inherentes que se generen con la ejecución de los trabajos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 104 numeral 6, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 136 de su Reglamento; “La Secretaría” se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del responsable de obra, y “El Contratista” tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES.- “El Contratista” deberá de cumplir a cabalidad con las obligaciones previstas en la legislación en materia de trabajo y seguridad social, tales como las que emanan de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, toda vez que como empresario y patrón resulta ser el único responsable de observar las obligaciones obrero - patronales a su cargo, ante las diversas instituciones y organismos públicos que las ejercen; por lo que “La Secretaría” en ningún caso podrá ser considerada como

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a Precio Alzado por Tiempo Determinado que celebran por un aparte “La Secretaría” y por otro lado “El Contratista” La Peninsular Compañía Constructora, S. A. de C. V., correspondiente a la asignación número SIOP-E-ICAR-OB-LP-0256-2025, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública Estatal.

intermediario laboral o responsable solidario, debiendo **"El Contratista"** responder por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"La Secretaría"**, en relación con los trabajos objeto del presente contrato, así como, las que pudiesen surgir por quienes le suministren materiales para la obra o por autoridades competentes.

En caso de incumplimiento de **"El Contratista"** en sus obligaciones en materia laboral y de seguridad social, **"La Secretaría"**, dará aviso a las autoridades competentes, así como podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente contrato; siendo **"La Secretaría"** totalmente ajena a cualquier reclamación proveniente de dichas relaciones obrero-patronales, eximiendo **"El Contratista"** de cualquier responsabilidad derivada de este caso a **"La Secretaría"** de conformidad con los artículos 1396, 1401 y 1402 del Código Civil del Estado de Jalisco, aplicados de manera supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA SÉPTIMA. - RECURSOS HUMANOS DE "EL CONTRATISTA". - Para el cumplimiento del presente contrato, **"El Contratista"** se obliga a emplear personal técnico especializado para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato. Así mismo, para fortalecer la economía local, deberá dar preferencia a la contratación de mano de obra que resida en la zona.

DÉCIMA OCTAVA. - PÓLIZA DE SEGURO. - En virtud de que entretanto la obra no haya sido recibida por **"La Secretaría"**, total o parcialmente, los riesgos y responsabilidad por acontecimientos de siniestros de cualquier tipo durante su ejecución, corren por cuenta de **"El Contratista"**, éste dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la orden de trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 numeral 2, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, deberá presentar ante **"La Secretaría"** copia simple de una póliza de seguro de obra civil, la cual deberá contar con cobertura para garantizar la responsabilidad civil por daños a terceros o a la propia obra, que pudieran ocasionarse durante la ejecución de los trabajos, así como que cubra el robo de materiales y equipos de instalación permanente, entendiéndose por éstos como los materiales y equipos incorporados y que forman parte de la obra, por la suma asegurada establecida en la convocatoria y bases de licitación pública estatal, la cual deberá estar vigente mientras el presente contrato también lo esté.

1 En el supuesto de que **"El Contratista"** ocasione algún daño que exceda la suma asegurada o las coberturas en dicha póliza, seguirá siendo el único responsable para responder por la totalidad de los daños.

Las coberturas mínimas solicitadas se encuentran descritas en el Anexo 9 "Seguros".

La seguridad de la obra, materiales y equipo de instalación permanente correrá por cuenta de **"El Contratista"**, en todo momento y hasta su entrega a **"La Secretaría"**.

Entre tanto la obra no haya sido recibida en los términos del artículo 111 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios por **"La Secretaría"**, los riesgos y responsabilidad por el acontecimiento de siniestros de cualquier tipo durante su ejecución correrán por cuenta de **"El Contratista"**.

DÉCIMA NOVENA. - DAÑOS A TERCEROS Y PERJUICIOS.- En virtud de que **"El Contratista"** es el único responsable de la ejecución de la obra pública y debe sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a Precio Alzado por Tiempo Determinado que celebran por un aparte **"La Secretaría"** y por otro lado **"El Contratista"** La Peninsular Compañía Constructora, S. A. de C. V., correspondiente a la asignación número SIOP-E-ICAR-OB-LP-0256-2025, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública Estatal.

de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto señale **"La Secretaría"**, **"Las Partes"** establecen de común acuerdo y de conformidad con lo establecido en el artículo 103, numeral 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a partir de la suscripción del presente contrato **"El Contratista"** será el único responsable de los daños y perjuicios que con motivo de la obra se causen a **"La Secretaría"** o a terceros, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las disposiciones dadas por **"La Secretaría"** o por las violaciones a las leyes y reglamentos aplicables, en razón de ello **"El Contratista"** cubrirá el o los daños a resarcir, así como las erogaciones pecuniarias que se causen por concepto de una o varias eventualidades derivadas durante el objeto establecido en la cláusula primera del presente contrato.

VIGÉSIMA.- SUBCONTRATOS.- **"El Contratista"** no podrá encomendar ni subcontratar con otra persona física o moral la ejecución total o parcial de los trabajos, salvo autorización expresa previa y por escrito por parte de **"La Secretaría"** y en el supuesto de que **"El Contratista"** requiera subcontratar a otra empresa para la ejecución de una parte de la obra mencionada o respecto de trabajos especializados de la misma o adquiera materiales o equipo que incluyan su instalación, deberá solicitarlo por escrito previamente y con anticipación a **"La Secretaría"** acompañando la documentación correspondiente, en estos casos **"El Contratista"** seguirá siendo responsable de la ejecución de los trabajos, sin que el tercero quede subrogado en ninguno de los derechos de aquel, de conformidad con el artículo 97 numeral 9, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

"El Contratista" será el único responsable de las obligaciones que adquiera con las personas que subcontrate para la realización de la obra, por lo que el subcontratista no tendrá ninguna acción o derecho que hacer valer en contra de **"La Secretaría"** por tales obligaciones.

VIGÉSIMA PRIMERA.- REPARACIONES.- Cuando los trabajos no se ejecuten de acuerdo con lo estipulado en este contrato o conforme a las instrucciones de **"La Secretaría"**, ésta ordenará su reparación o reposición inmediata con las obras adicionales que resulten necesarias, las cuales hará por su cuenta **"El Contratista"** sin que tenga derecho de retribución alguna; en este caso **"La Secretaría"** si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión parcial o total de las obras contratadas en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terminación de las obras de conformidad con el artículo 128 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y mucho menos al pago de gastos no recuperables que alude el artículo 108 numeral 8, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - CALIDAD DE LOS MATERIALES. - **"El Contratista"** se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos objeto de este contrato cumplan con las normas de calidad y especificaciones de construcción vigentes, para lo cual es facultad de **"La Secretaría"** llevar a cabo la inspección y pruebas necesarias de todos los materiales y equipos que vayan a usar en la ejecución de la obra, ya sea en el lugar de ésta o en los lugares de adquisición o fabricación, con cargo a **"El Contratista"**.

VIGÉSIMA TERCERA. - PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS. - **"El Contratista"** se compromete al pago puntual a proveedores de los materiales o servicios relativos de la obra.

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a Precio Alzado por Tiempo Determinado que celebran por un aparte **"La Secretaría"** y por otro lado **"El Contratista"** La Peninsular Compañía Constructora, S. A. de C. V., correspondiente a la asignación número SIOP-E-ICAR-OB-LP-0256-2025, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública Estatal.

VIGÉSIMA CUARTA. – SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA. - “El Contratista” se obliga a cumplir con la legislación en materia de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo, para evitar accidentes durante la ejecución de los trabajos materia del presente; así mismo deberá adoptar para la previsión de riesgos presentes o futuros con motivo de la obra a ejecutar, las medidas preventivas y de orientación necesarias para evitar los riesgos que se corran por los trabajos que se realizan, instalando con cargo a sus gastos indirectos y conforme a los lineamientos señalados por “La Secretaría” el rótulo de obra, anuncios, avisos y señales necesarias; de causarse cualquier siniestro será sufragada la responsabilidad por “El Contratista”, en caso de incumplimiento “La Secretaría” dará aviso a las autoridades competentes, así como podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.- “Las Partes” acuerdan que “El Contratista” será responsable de la prevención de impactos ambientales derivados de la realización y operación de la obra pública conforme a lo establecido en el artículo 103 numeral 4, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, además del cumplimiento de todas las obligaciones, compromisos y condicionantes ambientales previstas en las leyes aplicables a la materia, así como los daños y afectaciones que cause al medio ambiente, por lo que deberá realizar de manera inmediata las acciones necesarias para la remediación, restauración y compensación que corresponda y estará obligado a efectuar las labores y medidas que impongan las autoridades ambientales, atendiendo en todo momento las indicaciones generadas por la Dirección General de Proyectos de Ingeniería de “La Secretaría”, a través de su Coordinación Ambiental.

Así mismo, “El Contratista” se obliga a cumplir todas las disposiciones legales contenidas dentro de la NAE-SEMADES- 007/2008, respecto del manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos, así como aquellas establecidas en la NAE-SEMADET-001/2016, misma que expone los criterios y las especificaciones técnicas bajo las cuales se deberá realizar la separación, clasificación, valorización y destino de los residuos de la construcción y demolición que se generen por la obra pública a ejecutar.

VIGÉSIMA SEXTA.- VICIOS OCULTOS.- Cuando aparecieren desperfectos o vicios ocultos en la obra imputables a “El Contratista”, “La Secretaría” una vez desahogado el procedimiento que alude el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ordenará a “El Contratista” su reparación o reposición inmediata, lo que deberá hacer “El Contratista” por su cuenta y sin tener derecho a retribución por ello, dentro de un término máximo de 30 días naturales, si “El Contratista” no atiende los requerimientos “La Secretaría”, remitirá las actuaciones respectivas a la autoridad facultada para hacer el reclamo respectivo de la fianza otorgada para tal efecto o en su caso que para que se inicie el procedimiento legal respectivo para exigir su pago, de conformidad con el artículo 167 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Ni las liquidaciones parciales, ni el pago total de la obra, aunque ésta haya sido recibida y aprobada, eximen a “El Contratista” de la responsabilidad en que pudiese incurrir por vicios ocultos que después resulten y que provengan por defectos de la construcción o mala calidad de los materiales.

“La Secretaría” para efecto de estar en aptitud de realizar la devolución o cancelación de la garantía de vicios ocultos, deberá redactar un informe sobre el estado de la obra recibida, dentro de los 15 días hábiles anteriores al vencimiento del plazo de dicha garantía; si el informe es favorable, “La Secretaría” procederá con su devolución o cancelación, de lo contrario en caso de no resultar favorable y los defectos observados se deben a

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a Precio Alzado por Tiempo Determinado que celebran por un aparte “La Secretaría” y por otro lado “El Contratista” La Peninsular Compañía Constructora, S. A. de C. V., correspondiente a la asignación número SIOP-E-ICAR-OB-LP-0256-2025, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública Estatal.

deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido durante el plazo de garantía, “La Secretaría” procederá a desahogar el procedimiento señalado en el primer párrafo de la presente cláusula y una vez hecho lo anterior dictara las instrucciones oportunas a “El Contratista”, para la debida reparación de lo construido y concederle un plazo para ello, de conformidad con el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Quedan a salvo los derechos de “La Secretaría” para exigir ante las autoridades competentes el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme al artículo 165 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. – RESIDENTE DE OBRA.- Para iniciar la ejecución de los trabajos “La Secretaría” designara un servidor público, el cual fungirá como su representante ante “El Contratista” y será responsable de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de estimaciones presentadas por “El Contratista” de conformidad con lo establecido en el artículo 2, numeral 1, fracción XVI de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 129 de su Reglamento, teniendo el derecho a supervisar en todo tiempo las obras objeto de este contrato, así como los materiales que en ella se empleen, ya sea en el sitio de ésta o en los lugares de adquisiciones y dará a “El Contratista” las instrucciones y observaciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste al proyecto y modificaciones que se consideren pertinentes.

VIGÉSIMA OCTAVA.- DE LA BITÁCORA.- “Las Partes” acuerdan que será obligatorio la elaboración, control y seguimiento de la bitácora convencional, dado que es el instrumento técnico que constituye su medio de comunicación, comprometiéndose en registrar los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos, así como a cumplir con las previsiones establecidas en los artículos 138, 139, 140 y 141 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIGÉSIMA NOVENA. - VERIFICACIÓN DEL AVANCE DE LA OBRA. - “La Secretaría” verificará que las obras objeto de este contrato se estén ejecutando por “El Contratista” de acuerdo con el programa de obra aprobado, y conforme a las especificaciones pactadas, para lo cual comprobará periódicamente el avance y la calidad de las obras en la inteligencia de que la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada

TRIGÉSIMA. - SUPERVISIÓN EXTERNA. - “El Contratista” deberá contratar (durante la Etapa Preparatoria) a la supervisión externa que deberá realizar las funciones a que se obligue conforme el contrato respectivo, tanto para la Etapa de Rehabilitación Inicial como para la Etapa de Mantenimiento, tomando en consideración los Términos de Referencia que al efecto se le entregará por conducto de la Dirección General de Infraestructura Carretera.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - PENAS CONVENCIONALES, RETENCIONES Y DEDUCCIONES. – Durante la Etapa de Rehabilitación Inicial, en caso de no terminar en tiempo algún Tramo Carretero (conforme a los plazos señalados en el Anexo 4 Alcance de los Trabajos) o de que algún Tramo Carretero no cumpla con los indicadores a evaluar, “El Contratista” se hará acreedor a una pena convencional equivalente al 5% del monto de los trabajos programados de la(s) partida(s) que no haya(n) sido concluida(s) en el plazo establecido o bien de la(s) partida(s)

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a Precio Alzado por Tiempo Determinado que celebran por un aparte “La Secretaría” y por otro lado “El Contratista” La Peninsular Compañía Constructora, S. A. de C. V., correspondiente a la asignación número SIOP-E-ICAR-OB-LP-0256-2025, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública Estatal.

correspondiente(s) a los elementos evaluados que presentaron incumplimiento del Tramo Carretero que corresponda. Dicha pena se aplicará sobre la última estimación de avance que se genere y se reflejará en el Certificado de Avance respectivo.

La aplicación de las penas convencionales señaladas en el párrafo anterior en ningún caso podrá exceder del monto pendiente por estimar y certificar.

Al término de la Etapa de Rehabilitación Inicial, y con independencia de haber realizado las evaluaciones de los Indicadores de Cumplimiento en aquellos Tramos Carreteros concluidos previamente, se realizará una evaluación de los Indicadores de Cumplimiento denominados como: IC01-DET Deterioros superficiales, IC04-SH Señalamiento horizontal y IC05-SV Señalamiento vertical, en todos los Tramos Carreteros. Si como resultado de dicha evaluación se determina que algún(os) Tramo(s) Carretero(s) no cumple(n) con dichos indicadores, "El Contratista" se hará acreedor a una pena convencional del 5% del monto de los trabajos programados para el último mes de la Etapa de Rehabilitación Inicial del Tramo Carretero que corresponda al incumplimiento, la cual se aplicará sobre la última estimación de avance que se genere y se reflejará en el Certificado de Avance respectivo.

La aplicación de las penas convencionales señaladas en el párrafo anterior en ningún caso podrá exceder del monto pendiente por estimar y certificar.

Retenciones por incumplimiento en el programa pactado de ejecución de los trabajos. - "La Secretaría" podrá verificar mensualmente si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por "El Contratista" de acuerdo con las fechas previamente pactadas, para lo cual "La Secretaría" comparará mes a mes el avance contra el programa y los trabajos efectivamente ejecutados.

Si como resultado de la comparación ya citada en el párrafo anterior, se advierte que el avance de los trabajos es menor de lo que debía realizarse y sea por causas imputables a "El Contratista", "La Secretaría" procederá a hacer las retenciones económicas a las estimaciones de avance que se encuentren en proceso en las fechas en las que se determinen los atrasos en base a la siguiente fórmula:

Sanción por atraso en la ejecución de los trabajos = $0.05x (IAP-IAE)$.

IAP = Importe acumulado programado.

IAE = Importe acumulado ejecutado.

Las retenciones realizadas a "El Contratista" como resultado de la aplicación de la fórmula anterior, podrán ser recuperadas por éste, al momento en que el importe acumulado ejecutado sea igual o superior al importe acumulado programado.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa, que a juicio de "La Secretaría" no sea imputable a "El Contratista".

Estas retenciones y penas convencionales se aplicarán a las estimaciones de avance en la Etapa de Rehabilitación Inicial.

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a Precio Alzado por Tiempo Determinado que celebran por un aparte "La Secretaría" y por otro lado "El Contratista" La Peninsular Compañía Constructora, S. A. de C. V., correspondiente a la asignación número SIOP-E-ICAR-OB-LP-0256-2025, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública Estatal.

Las Deducciones a que se puede hacer acreedor "El Contratista" serán aquellas establecidas en el Anexo 6 Mecanismo de Pagos.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO. - El presente contrato no podrá ser modificado ni en monto ni en plazo, salvo lo previsto en el numeral 7 del artículo 102 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TRIGÉSIMA TERCERA. - AJUSTES DE COSTOS. - El presente contrato no está sujeto a ajuste de costos.

TRIGÉSIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN DE LA OBRA. - "Las Partes" acuerdan que "La Secretaría" podrá suspender por causa justificada temporalmente la ejecución de los trabajos objeto de este contrato en todo o en parte, en cualquier estado en que se encuentren éstos, debiendo para ello proceder conforme lo establecido en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 108 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación con lo dispuesto por los artículos 148, 149 y 150 del su Reglamento; no obstante lo anterior cuando por causa de urgencia exista la necesidad de suspender la ejecución de los trabajos; bastara para ello con el levantamiento del acta circunstanciada aludida en el numeral 6, del ordenamiento legal citado en líneas previas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 147 del referido reglamento.

En caso de suspensión del contrato, prevalecerá la obligación de pago irrevocable e incondicional de los Certificados de Avance emitidos, de acuerdo con la programación de los pagos multianuales.

Toda vez que la suspensión de los trabajos no puede ser indefinida, según lo dispuesto por el numeral 2, del artículo 108 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de la ejecución de los trabajos, será necesario dar por terminado anticipadamente el presente contrato, conforme a lo dispuesto en la cláusula trigésima sexta del presente.

En caso de suspensión del contrato que nos ocupa, éste podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que la motivaron.

1

TRIGÉSIMA QUINTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - "Las Partes" acuerdan que "La Secretaría" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, la cual operará de pleno derecho, debiendo para ello proceder conforme lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación con lo establecido en los artículos 152, 153 y 166 de su reglamento, acordando "Las Partes" que si es "El Contratista" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante los tribunales competentes y obtenga la declaración correspondiente.

En caso de darse una rescisión administrativa del presente contrato, prevalecerá la obligación de pago irrevocable e incondicional de los Certificados de Avance emitidos, de acuerdo con la programación de pagos multianuales.

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a Precio Alzado por Tiempo Determinado que celebran por un aparte "La Secretaría" y por otro lado "El Contratista" La Peninsular Compañía Constructora, S. A. de C. V., correspondiente a la asignación número SIOP-E-ICAR-OB-LP-0256-2025, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública Estatal.

Además de las causales para dar por rescindido el presente contrato previstas en el artículo 109 numeral 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, serán aplicables las siguientes:

- 1.- La muerte o incapacidad sobrevenida de **"El Contratista"**, individual o la extinción de la persona jurídica contratada.
- 2.- La falta de presentación de **"El Contratista"** a **"La Secretaría"** de las garantías en los plazos, términos y condiciones previstas en el presente, así como en la Ley de la Materia.
- 3.- Si **"El Contratista"** una vez concluida la ejecución de los trabajos y formalizada el Acta de Entrega Recepción de la obra, no concluya con los trámites administrativos necesarios para la formalización del finiquito de los trabajos y posterior emisión del acta de extinción de derechos y obligaciones, en los términos y condiciones previstas en el presente, así como en la Ley de la Materia.
- 4.- La demora por parte de **"El Contratista"** en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, dentro de los plazos establecidos para ello.
- 5.- Si **"El Contratista"** no termina la obra pública objeto del presente contrato en la fecha señalada para ello.
- 6.- Si **"El Contratista"** se declara en suspensión de pagos o si se hace cesión de bienes en forma que afecte a este contrato, o por la falta de pago de salarios, prestaciones sociales, sindicales y laborales de cualquier índole.
- 7.- Si **"El Contratista"** reduce su capital social y contable en forma notable que a juicio de la **"La Secretaría"** no garantice el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.
- 8.- Cuando **"El Contratista"** acumule un 25% de atraso en el avance de la obra.
- 9.- Cuando en conjunto las penas convencionales, que se hubiera hecho acreedor **"El Contratista"** superen el 10% sin incluir el impuesto al valor agregado del monto del contrato.
- 10.- Las demás causas que se establezcan en el presente contrato y en general, por cualquier otra causa imputable a **"El Contratista"** similar a las antes expresadas.

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a Precio Alzado por Tiempo Determinado que celebran por un aparte **"La Secretaría"** y por otro lado **"El Contratista"** La Peninsular Compañía Constructora, S. A. de C. V., correspondiente a la asignación número SIOP-E-ICAR-OB-LP-0256-2025, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública Estatal.

Las causales referidas dan lugar a la rescisión inmediata de este contrato, además de que se le apliquen a **"El Contratista"** las penas convencionales conforme a lo establecido por este contrato y el sobre costo que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de la medida, independientemente de hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo y aplicarse en su caso a **"El Contratista"** los demás cargos que procedan.

TRIGÉSIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- **"Las Partes"** acuerdan que **"La Secretaría"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o cuando existan causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado, se determine la nulidad total o parcial a los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad, o por resolución de autoridad competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos; debiendo para ello proceder conforme lo establecido en el artículo 108 numerales 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación con lo establecido en el artículo 151 de su reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, **"Las Partes"** acuerdan que, cuando no concurra alguna causa de rescisión imputable a **"El Contratista"** y siempre que existan razones de interés público o causa justificada que hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato, podrán pactar mediante un convenio la terminación del contrato por mutuo consentimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; prevaleciendo la obligación de pago irrevocable e incondicional de los Certificados de Avance emitidos, de acuerdo con la programación de pagos multianuales.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - RECEPCIÓN DE OBRA CONCLUIDA. – De conformidad con el artículo 111 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **"La Secretaría"** recibirá las obras objeto de este contrato hasta que sean terminadas en su totalidad, **"El Contratista"** comunicará a **"La Secretaría"** la conclusión de los trabajos o servicios que le fueron encomendados, por escrito a través de la bitácora de obra, dentro del plazo máximo autorizado para la conclusión de los mismos, para que **"La Secretaría"**, dentro del término que no podrá ser mayor a 20 días hábiles, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato.

Al finalizar la verificación de los trabajos, **"La Secretaría"** contará con un plazo de hasta 10 días hábiles para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del Acta de Entrega - Recepción correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad. Pueden recibirse parcialmente aquellas partes de la obra susceptibles de ejecución por fases que puedan entregarse al uso público, en cuyo caso se asentará constancia del hecho mediante Acta de Entrega - Recepción de la fase de que se trate.

Así mismo las obras podrán recibirse de forma parcial cuando:

- a) Sin estar terminada la totalidad de la obra, las partes de los trabajos ejecutados se ajusten a lo convenido y puedan ser utilizadas a juicio de **"La Secretaría"**, en este caso se liquidará a **"El Contratista"** lo ejecutado.
- b) De común acuerdo **"La Secretaría"** y **"El Contratista"** convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, en este caso, las obras que se reciban se liquidarán en la forma que **"Las Partes"** convengan, conforme a lo establecido en este contrato.

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a Precio Alzado por Tiempo Determinado que celebran por un aparte **"La Secretaría"** y por otro lado **"El Contratista"** La Peninsular Compañía Constructora, S. A. de C. V., correspondiente a la asignación número SIOP-E-ICAR-OB-LP-0256-2025, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública Estatal.

- c) **“La Secretaría”** rescinda el contrato, en este caso la recepción parcial quedará a juicio de éste y liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.
- d) La autoridad jurisdiccional declare rescindido el contrato, en este caso, se estará a lo dispuesto por la resolución respectiva.

La recepción parcial o total de las obras y la liquidación de su importe se efectuarán sin perjuicio de los descuentos que deban hacerse por concepto de penas convencionales en los términos de este contrato.

TRIGÉSIMA OCTAVA. - FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO. – Para dar por terminados parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos a través del presente contrato, se deberá elaborar el finiquito correspondiente, anexando el Acta de Entrega - Recepción Física de los Trabajos, por lo que recibidos físicamente los mismos **“Las Partes”** dentro de un plazo no mayor a 50 días hábiles, deberán elaborar el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante, para lo cual se procederá conforme lo establecido en la Convocatoria y Bases de la Licitación Pública, el artículo 112 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y en correlación con lo plasmado en los artículos 156, 157, 158, 159, 160 y 161 de su Reglamento.

Si a la fecha de elaboración del finiquito existen Certificados de Avance pendientes de pago, tal condición se anotará en el acta respectiva y la obligación de pago de los mismo persistirá hasta su total liquidación.

De existir desacuerdo entre **“Las Partes”** respecto del finiquito, o bien, **“El Contratista”** no acuda con **“La Secretaría”** para su elaboración en el término señalado en el párrafo inmediato anterior, **“La Secretaría”** procederá a su elaboración de forma unilateral, debiendo comunicar por oficio su resultado a **“El Contratista”** dentro de un término de 10 días hábiles siguientes a la fecha de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a **“El Contratista”** éste tendrá un término de 10 días hábiles para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este término no realiza alguna gestión, se tendrá como aceptado.

Una vez saldados los créditos establecidos en el finiquito que se otorgue, se levantará el Acta Administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones pactados en el contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 numeral 5, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, no obstante si la liquidación de los saldos se realiza dentro de los 20 días hábiles siguientes a la firma del finiquito de los trabajos, éste podrá utilizarse como el acta administrativa que extingue los derechos y obligaciones de **“Las Partes”** en el contrato, subsistiendo las obligaciones derivadas de los vicios ocultos.

TRIGÉSIMA NOVENA. - DEDUCCIÓN DE ADEUDOS. - Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente existieran deductivas o cualquier otra obligación o responsabilidad para con **“La Secretaría”**, a cargo de **“El Contratista”**, el importe de las mismas se deducirá de las cantidades a cubrirle por trabajos ejecutados y, si no fueren suficientes se hará efectiva la fianza otorgada por estos conceptos por **“El Contratista”**. Los Certificados de Avance que hayan sido emitidos y estén pendientes de pago quedarán exentos de tales previsiones.

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a Precio Alzado por Tiempo Determinado que celebran por un aparte **“La Secretaría”** y por otro lado **“El Contratista”** La Peninsular Compañía Constructora, S. A. de C. V., correspondiente a la asignación número SIOP-E-ICAR-OB-LP-0256-2025, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública Estatal.

Cuando por causas injustificadas los trabajos objeto del presente contrato no se entreguen en el plazo establecido en el programa autorizado, todo gasto por concepto de supervisión adicional y servicios de apoyo a la obra será con cargo a "El Contratista", el importe de dichos gastos será deducido de los pagos que "La Secretaría" deba hacer a "El Contratista".

CUADRAGÉSIMA.- OTRAS ESTIPULACIONES.- "El Contratista" conviene expresamente y otorga su consentimiento para que de las estimaciones que se le cubran se le haga la retención del 0.5% (cinco al millar) del importe de cada estimación, para cumplir con el artículo 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por concepto de servicios de vigilancia, inspección y control sobre las obras públicas.

Así mismo "El Contratista" podrá otorgar su consentimiento de manera escrita de aceptación o negativa de retención, con la finalidad de que de las estimaciones que se le cubran se le haga la retención del 0.2% (dos al millar) del importe de cada estimación, para aportarlo voluntariamente a los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la industria de la construcción. En caso de que "El Contratista" acepte o rechace la retención antes mencionada, el escrito deberá ser anexado al presente contrato.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. - PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. - "El Contratista" es totalmente responsable del respeto a los derechos inherentes a la propiedad intelectual de terceros, por lo que deslinda a "La Secretaría" de cualquier responsabilidad por la violación de la propiedad intelectual que se lleve a cabo por parte de "El Contratista" durante la realización de los trabajos contratados.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD. - "El Contratista" se obliga a no divulgar y/o revelar de manera alguna a terceras personas, ni hacer uso inapropiado de toda la información que "La Secretaría" le hubiese proporcionado durante el procedimiento de contratación que dio origen al presente, así como de la que se genere como resultado del mismo, o de la que pudiera tener acceso, ya sea de forma oral, escrita, en medios electrónicos, en dispositivos magnéticos, cintas, grabaciones, entre otros, que sean propiedad de "La Secretaría" reconociendo "El Contratista" que dicha información es considerada como secreta y confidencial, por lo tanto deberá permanecer en estricto secreto durante la vigencia del presente instrumento, perdurando la obligación de confidencialidad posteriormente por un período de 10 años, contados a partir de su conclusión, salvo previo consentimiento de "La Secretaría".

En el supuesto de que "El Contratista" incumpla con las obligaciones a su cargo contenidas en esta cláusula, "La Secretaría" procederá a ejercitar las acciones legales establecidas en la legislación aplicable, así como la rescisión del contrato en caso de encontrarse vigente.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS FUTURAS. - "La Secretaría" y "El Contratista" resolverán entre sí las controversias futuras, reclamos y discrepancias previsibles que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo derivados de este contrato.

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a Precio Alzado por Tiempo Determinado que celebran por un aparte "La Secretaría" y por otro lado "El Contratista" La Peninsular Compañía Constructora, S. A. de C. V., correspondiente a la asignación número SIOP-E-ICAR-OB-LP-0256-2025, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública Estatal.

Cuando surja algún reclamo o discrepancia de carácter técnico o administrativo relacionada con la interpretación o ejecución del contrato, **"El Contratista"** podrá efectuarlo, dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha de haber surgido la diferencia de reclamo o discrepancia, indicando las causas y motivos que le dieron origen y anexará la documentación que sustente su petición. El reclamo se realizará por escrito ante el residente de obra, a fin de que éste resuelva la diferencia existente entre las partes. En caso de no efectuar su reclamo en el plazo indicado en este párrafo, **"El Contratista"** renuncia a cualquier reclamo posterior por la diferencia de que se trate.

"El Contratista", por cada diferencia, sólo podrá interponer un reclamo ante el residente de obra y, por el desacuerdo con la resolución al reclamo, una discrepancia de carácter técnico o administrativo en los términos de esta cláusula.

Para resolver el reclamo, el residente de obra efectuará las consultas pertinentes y reunirá los elementos y/o documentos necesarios. El residente de obra tendrá un plazo de 10 días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud efectuada por **"El Contratista"** para emitir su determinación por escrito y comunicársela, estableciendo las bases contractuales de su decisión.

Una vez recibida la determinación de la residencia de obra, **"El Contratista"** contará con un plazo de 10 días naturales para que éste comunique su rechazo, en caso contrario se tendrá por aceptada.

Si **"El Contratista"** acepta la determinación final, el residente de obra procederá a la emisión de la orden de cambio y, en su caso, se procederá a la formalización del convenio correspondiente.

Si la determinación del residente de obra no es aceptada por **"El Contratista"**, éste podrá pedir que el reclamo se revise como discrepancia de carácter técnico o administrativo.

Si **"El Contratista"** opta por que el reclamo se revise como discrepancia de carácter técnico o administrativo, ésta versará sobre los mismos aspectos que dieron origen a su reclamo, por lo que no podrá agregar peticiones adicionales, supletorias o complementarias, subsanar defectos, hacer correcciones o sustituciones al reclamo original.

1

El procedimiento de discrepancia de carácter técnico o administrativo se llevará a cabo de la siguiente manera: **"El Contratista"** deberá presentarla por escrito ante **"La Secretaría"**, con copia al residente de obra, indicando los temas en discrepancia, dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha en que **"El Contratista"** hubiere recibido la determinación final del residente de obra, respecto de la resolución del reclamo.

La solicitud que al respecto haga **"El Contratista"** deberá indicar que se trata de una discrepancia de carácter técnico o administrativo sujeta a resolución y contendrá como mínimo:

- Descripción pormenorizada de los hechos en discrepancia, relacionándolos en forma específica con la documentación que los compruebe;
- Indicación clara y precisa de sus pretensiones, expresando los argumentos y las disposiciones contractuales y legales que fundamenten su reclamo;

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a Precio Alzado por Tiempo Determinado que celebran por un aparte **"La Secretaría"** y por otro lado **"El Contratista"** La Peninsular Compañía Constructora, S. A. de C. V., correspondiente a la asignación número SIOP-E-ICAR-OB-LP-0256-2025, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública Estatal.

- c) Documentación comprobatoria de los hechos sobre los que verse la discrepancia, debidamente ordenada e identificada con número de anexo.

"La Secretaría" podrá resolver por sí misma la discrepancia de carácter técnico o administrativo que haya sido hecha valer por **"El Contratista"**, o delegar dicha facultad al área que considere pertinente, en cuyo caso comunicará a **"El Contratista"** el nombre del área designada, marcando copia al residente de obra.

"La Secretaría", o en su caso, el área designada, verificará que la discrepancia haya sido presentada en tiempo y forma; en caso contrario la desechará. Si la discrepancia no es desecheda, **"La Secretaría"**, o en su caso, el área designada, comunicará por escrito a **"El Contratista"**, el inicio del procedimiento de discrepancia, quien tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar todo documento o alegato que considere necesario y que no hubiera presentado junto con su solicitud **"La Secretaría"**, o en su caso, el área designada procederá a analizar y estudiar el tema en discrepancia y citará por escrito a **"El Contratista"**, dentro de un plazo de 10 días naturales contados a partir de la presentación de la discrepancia, para iniciar las aclaraciones.

Durante las aclaraciones, **"Las Partes"** se reunirán tantas veces como sea necesario y el área asignada deberá comunicar su resolución a **"El Contratista"**, dentro de los 30 días naturales siguientes a su inicio.

Si **"El Contratista"**, acepta la resolución de la discrepancia de carácter técnico o administrativo, **"La Secretaría"**, o en su caso, el área designada lo hará del conocimiento del residente de obra, quien emitirá la orden de cambio que corresponda y, en su caso, se procederá a la formalización del convenio respectivo, concluyendo así el procedimiento para la resolución de reclamos y discrepancias de carácter técnico o administrativo con efectos jurídicos concernientes a las partes.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. - CONCILIACIÓN. - En su caso, una vez agotado el procedimiento establecido en la cláusula denominada RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS FUTURAS, o bien, respecto de asuntos que no constituyan una discrepancia de carácter técnico o administrativo conforme lo establecido en dicha cláusula, **"Las Partes"** podrán presentar ante la Contraloría solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del contrato.

En el supuesto de que **"Las Partes"** lleguen a una conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía correspondiente. En caso contrario, quedarán a salvo sus derechos, para que los hagan valer ante la instancia respectiva.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. - **"Las Partes"** se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, para la interpretación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas. **"Las Partes"** se someten a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública a Precio Alzado por Tiempo Determinado que celebran por un aparte **"La Secretaría"** y por otro lado **"El Contratista"** La Peninsular Compañía Constructora, S. A. de C. V., correspondiente a la asignación número SIOP-E-ICAR-OB-LP-0256-2025, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública Estatal.

Leído el presente contrato y enteradas las partes de su alcance, lo ratifican y firman en el municipio de Guadalajara, Jalisco, el día **08 de julio de 2025**.

POR "LA SECRETARÍA"



Secretaría de
Infraestructura
y Obra Pública

MTRO. DAVID MIGUEL ZAMORA BUENO
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA

ARQ. CARLOS EDGARDO MACÍAS CONTRERAS
DIRECTOR GENERAL DE LICITACIÓN Y
CONTRATACIÓN

ING. OMAR DAVID PAREDES FLORES
DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
CARRETERA

POR "EL CONTRATISTA"

2

C. GILBERTO FRANCISCO VILLEGAS NAVARRO
REPRESENTANTE LEGAL
LA PENINSULAR COMPAÑÍA CONSTRUCTORA, S. A. DE C. V.

TESTIGOS

MTRO. GUILLERMO MANUEL BRAMBILA GALAZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE
INFRAESTRUCTURA

LIC. SANDRA JOSEFINA GARCIA CARBAJAL
DIRECTORA DE CONTRATACIÓN

Fecha de clasificación: 12 de junio del 2019 y 26 de marzo de 2021.

Área: Dirección de Contratación.

Clasificación de Información Confidencial.

Confidencial: Se eliminó: Rúbrica¹, Firma² y Número de Identificación Oficial³, de los particulares que aparecen en el presente documento.

Fundamento Legal: Artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con relación al Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tratarse de información confidencial.

Rúbrica y cargo del servidor público: Directora de Contratación

